

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### *Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación Resolución del Exp. sancionador a la sociedad Puel de la Ville, S.L.*

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser notificada en su último domicilio social conocido, se notifica a la sociedad Puel de la Ville, S.L., que en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ha sido dictada con fecha 12 de abril de 2004, y en el curso de expediente administrativo sancionador seguido frente a ella, Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se indica a la sociedad inculpada que el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente, en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid. Este expediente se inició por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 26 de enero de 2004, de acuerdo con los datos disponibles en este instituto por el incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas anuales de los ejercicios 2001 y 2002, en las que figuraba incluida la sociedad Puel de la Ville, S.L. Concluida la fase de instrucción del expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y considerando igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento de la Potestad Sancionadora, el hecho de que la sociedad inculpada, no ha suministrado al órgano instructor información que desvirtúe los hechos que motivaron la incoación del correspondiente procedimiento, se resuelve:

Primero.—Considerar que los hechos enjuiciados respecto de la sociedad inculpada constituyen tres infracciones contempladas en el artículo 221 del mismo Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, al haber quedado acreditado que dicha sociedad no depositó en la debida forma en el Registro Mercantil las preceptivas cuentas anuales y resto de documentación correspondiente a los ejercicios sociales de 2001 y 2002, y por lo tanto incumplió la obligación establecida en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Segundo.—Declarar a la sociedad Puel de la Ville, S.L., responsable directa de la comisión de dos infracciones e imponer en consecuencia a la citada sociedad, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con sus cifras de capital social, dos sanciones de multa por un impor-

te de 7.756,90 Euros, lo cual suma un total de 15.513,80 Euros.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía, disponiendo para ello de un plazo de un mes, cuyo cómputo se iniciará desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, o bien desde el siguiente al último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid (si dicha fecha fuera posterior), de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de interponer recurso de alzada, su resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada la resolución del recurso permitirá al interesado entenderlo desestimado por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél expresamente, según lo estipulado en el artículo 115.2 de la citada Ley.

En el supuesto de no interponer recurso de alzada, la Resolución ganará firmeza, a todos los efectos, por el transcurso del plazo de un mes establecido para su interposición.

La sanción impuesta puede abonarse en cualquier momento en las cuentas del Tesoro Público de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio social, debiendo remitir copia del justificante de ingreso a este Instituto. El plazo para el ingreso en periodo voluntario de la multa impuesta le será notificado por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Madrid, una vez haya ganado firmeza en vía administrativa, la presente resolución.

Madrid, 17 de mayo de 2004.—Pedro de María, Secretario general.—22.956.

#### *Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación de acuerdo de incoación de expediente sancionador al Auditor de Cuentas don Francisco Javier Ruiz Pozanco.*

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), se notifica al auditor de cuentas don Francisco Javier Ruiz Pozanco, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número 17131 (en adelante el Auditor), el Acuerdo de Iniciación dictado el 10 de mayo de 2004 por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), referente al expediente sancionador Ref.: NTAU 36/2004, incoado al Auditor en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 15, apartado 2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RPS), así como en el artículo 53

del Reglamento de desarrollo de la citada LAC, aprobado por Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre (RAC), dado que dicho acto no ha podido serle notificado en la forma prevista por el apartado 2 del citado artículo 59 de la LRJPAC, al haber fracasado el doble intento de notificación efectuado en el domicilio profesional del auditor que consta en su inscripción en el ROAC.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la LRJPAC, el acto que se notifica no se publica en su integridad, encontrándose a disposición del Auditor el texto íntegro de la misma, así como la totalidad de los documentos obrantes en el expediente, en la sede del ICAC (c/ Huertas n.º 26, 28014 Madrid).

El expediente se incoa, tras la práctica de las pertinentes actuaciones previas, a la vista de la posible comisión por el Auditor de una infracción grave, de las tipificadas en el artículo 16, apartado 2, letra d), de la LAC, en su redacción vigente en el tiempo de la realización de los hechos imputados, de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de dicha Ley sobre independencia e incompatibilidades de los auditores de cuentas, en relación con la entidad auditada a la que se refiere el expediente.

Para dicha infracción se prescriben las siguientes sanciones (artículo 17 de la LAC):

«1. Por la comisión de infracciones graves se impondrá al infractor una de las siguientes sanciones:

a) Multa por importe de hasta el 10 por 100 de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, no pudiendo ser inferior en ningún caso a 3.005,06 euros (500.000 pesetas).

b) Baja temporal por plazo no superior a cinco años en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

c) Baja definitiva en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

5. Cuando la imposición de una sanción por infracción grave sea consecuencia de un trabajo de auditoría de cuentas a una determinada empresa o entidad, dicha sanción llevará aparejada la incompatibilidad del auditor de cuentas o sociedad de auditoría con respecto a las cuentas anuales de la mencionada empresa o entidad correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

2. Se nombra como Instructor a D. Juan Manuel Pérez Prior, funcionario de este Instituto, quedando sometido al régimen de recusación establecido en el artículo 29 de la LRJPAC.

3. Se comunica e informa lo siguiente:

Uno. La competencia para la resolución del presente expediente conforme a lo preceptuado en los artículos 21 de la LAC y 55 del RAC, recae en esta Presidencia.

Dos. El interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del RPS, dispone de un plazo de quince días, a partir de la notificación de este Acuerdo de Incoación, para formular las alegaciones y aportar los documentos o informaciones que estime convenientes, así como proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio del derecho de audiencia frente a la Propuesta de Resolución, que deberá formular en su momento el Instructor.